

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísimá Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

(Gaceta 15 de Julio de 1876.)

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Entre las funciones propias de los Inspectores del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, deben considerarse como de principal importancia las visitas de inspeccion que, segun el art. 13 del reglamento de 28 de Octubre de 1863, incumben á los Inspectores de segunda clase, y por cuyo medio, además de abreviarse los trámites de los expedientes, se consiguen dar unidad á todos los servicios.

Esas visitas de inspeccion han dejado de girarse en los ferro-carriles durante la guerra civil, porque no podian llevarse á cabo con el detenido estudio que su importancia exige, ni aplicarse los remedios que propusieran los Inspectores. En la actualidad, habilitadas casi todas las líneas, aunque provisionalmente algunas

de ellas, y haciéndose el servicio, así de viajeros como de mercancías, sin completa regularidad, conviene conocer el estado de las obras y material, al paso que tambien las causas de las irregularidades que se advierten.

A fin de lograr este objeto con la urgencia que el interés general reclama, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto que por tres Inspectores generales de segunda clase se gire una visita de inspeccion á todos los ferro-carriles de España, debiendo hacer la correspondiente á las líneas que comprende la division del Norte el señor don Manuel Peyronceli; D. Pedro Celestino Espinosa la de las líneas que comprenden las divisiones de Barcelona y Este, y D. Victor Martí la de las divisiones de Madrid y Sevilla.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y á fin de que por esa Direccion general se redacten al efecto las instrucciones oportunas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1876.—C. Toreno.—Sr. Director general de Obras publicas.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### SECCION DE FOMENTO.

Agricultura, Industria y Comercio.

Habiendo recurrido á este Gobierno el Colegio



de Corredores de Comercio de esta plaza, quejándose de que muchos particulares se dedican á intervenir en las operaciones mercantiles, sin tener para ello el correspondiente título, con perjuicio de los Corredores de número legalmente autorizados, y con perjuicio de los mismos comerciantes que no pueden obtener las garantías y seguridades suficientes en sus contratos, y suplicando se dicten las oportunas disposiciones para corregir este abuso, he acordado hacerlo público por medio del BOLETIN OFICIAL, y advertir al Comercio de esta capital que en el caso de valerse de personas extrañas para sus transacciones, tenga presente que solo pueden intervenir legalmente los Corredores autorizados con el correspondiente título, sin que por ningún concepto pueda admitirse á los Corredores intrusos, según lo dispuesto terminantemente en el Código, quedando sujetos los infractores á las responsabilidades que marcan las leyes vigentes.

Zaragoza 14 de Julio de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

#### Minas.

D. Federico de Sawa, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo visto el expediente de registro de la mina de sal de piedra, titulada *Sancho Abarca*, sita en términos de Remolinos, y registrada por D. Francisco Carcas y Gracia;

Resultando que en 11 de Marzo último solicitó el interesado el registro de veinte pertenencias de la expresada mina, y que tramitado en forma el expediente y remitido al Sr. Ingeniero Jefe de minas, manifestó no podía proceder á la demarcación por existir en el mismo terreno una concesión anterior del mismo nombre, mineral y pertenencias, cuya caducidad no se había declarado oficialmente;

Resultando que comunicado al registrador D. Francisco Carcas lo expuesto por el Sr. Ingeniero Jefe, manifestó ser cierta la existencia anterior de otra mina del mismo nombre, en el terreno designado por él para la titulada *Sancho Abarca*; que efectivamente aparece registrada por D. Agustin Perez y Auré, y transmitida á D. Manuel Sola y Lozano; y

Considerando que la mina primitiva titulada *Sancho Abarca* no se ha declarado caducada, ni puede hacerse sino cuando apremiado el concesionario para el pago del cánón resultase insolvente, según dispone el art. 23 del decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868:

Considerando que no existe, por lo tanto, el terreno franco que exige la ley para que pueda otorgarse una concesión minera, según expresa el art. 15 del mencionado decreto, y el 75 del reglamento vigente con las demás concordantes; de conformidad á lo propuesto por el Distrito de Minas y la Sección de Fomento, he acordado declarar subsistente la concesión de la mina *Sancho Abarca*, otorgada á D. Manuel Sola

y Lozano, y nulo el registro verificado por don Francisco Carcas.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público y del interesado, á los efectos legales.

Zaragoza 14 de Julio de 1876.—Federico de Sawa.

#### ANUNCIO.

El Alcalde de Tarazona me dá conocimiento de que el día 4 del actual desapareció de aquella ciudad una mula, cuyas señas se expresan á continuación.

En su virtud, he dispuesto anunciarlo en este BOLETIN para que la persona que la haya recogido se sirva presentarla al Alcalde de dicha ciudad.

Zaragoza 13 de Julio de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

#### Señas de la mula.

De cuatro á cinco años, alzada pequeña, pelo castaño oscuro; lleva cabestro y baste.

### SECCION TERCERA.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

##### DEPOSITARIA.

Con el fin de que diariamente puedan llevarse á cabo durante la hora de oficina las operaciones de ingreso de lo recaudado en la Caja de esta Diputación, el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial se ha servido disponer que no se reciban en aquella las cantidades que se presenten después de las doce de cada uno de los días no feriados.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 10 de Julio de 1876.—El Depositario, Constancio Minuesa.

#### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Debiendo proveerse una plaza de peon caminero de las carreteras provinciales, esta Comisión ha acordado señalar el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dentro del que podrán presentar en la Secretaría de la Diputación sus solicitudes documentadas todos los que, reuniendo las condiciones exigidas por el art. 3.º del reglamento de ese personal, deseen obtener dicha plaza.

Zaragoza 15 de Julio de 1876.—El Vicepresidente, Félix Cantin.—El Secretario, Francisco Bellostas.

*Artículo que se cita.*

Para ser admitido peon caminero se necesita: contar á lo menos 20 años de edad y no pasar de 40; ser licenciado del ejército, ó en su defecto ejercer la profesion de labrador ú otra cosa análoga al servicio que vá á desempeñar; no tener impedimento alguno personal para el trabajo, y acreditar buena conducta con certificacion del Jefe á cuyas órdenes haya servido ó del Alcalde del pueblo de su residencia. Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfaccion de los Ingenieros, y los que sepan leer y escribir.

No habiéndose arrendado algunos de los portazgos de las carreteras provinciales en la primera subasta, se ha acordado celebrar otra nueva para el arriendo de los mismos por tiempo de dos años, contados desde el dia 1.º del corriente mes, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Diputacion y tipos que expresa el cuadro siguiente:

CARRETERAS.	PORTAZGOS.	TIPO ANUAL	IMPORTE
		líquido. — Pesetas.	de la décima parte. — Pesetas. Cs.
De Zaragoza á Logroño..	San Lamberto.	15.254	1.525'40
	Canaleta. . .	7.391	739'10
De Zaragoza á Canfranc.	San Gregorio.	14.921	1.492'10

La subasta tendrá lugar el dia 26 de actual á las diez de su mañana ante la Comision provincial y en el Salon de sesiones de la misma, verificándose con sujecion á las condiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 18 de Marzo del mismo.

Para presentarse como licitador será condicion precisa consignar previamente en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad que determina la última casilla, equivalente á la décima parte de una anualidad del arriendo; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará retenida como parte del depósito de garantía del contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con sujecion al modelo que á continuacion se publica, expresando en letra todas las cantidades.

Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la primera media hora del acto de subasta, y una vez entregados no podrán retirarse.

En dicho acto deberán los interesados exhibir la cédula personal, pues sin este requisito no les será admitida la proposicion.

Si resultasen dos ó mas proposiciones igua-

les, siendo las más beneficiosas, se abrirá únicamente entre sus autores una segunda licitacion, abierta en la forma que previene la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

La adjudicacion se hará á favor del que resultare mejor postor.

Zaragoza 14 de Julio de 1876.—El Vicepresidente, Félix Cantin.—El Secretario, Francisco Bellostas.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., habitante calle de..., número....., enterado del anuncio publicado por la Comision provincial con fecha 13 del actual y de los requisitos y condiciones establecidas para el arriendo de los portazgos de las carreteras provinciales, se compromete á tomar en arriendo el portazgo de....., (aquí se expresará el portazgo ó portazgos que desee arrendar) con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad anual de....., (en pesetas y céntimos de peseta) y acompaña el documento que acredita haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales..... pesetas, como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision Provincial y sus resoluciones.

*Sesion pública extraordinaria del 29 de Octubre de 1875.*

## PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Acto continuo se procedió á la vista de las excepciones legales señaladas para este dia que fueron resueltas en la siguiente forma.

*Brea.*—Desiderio García Serrano, número 8, alegó ser hijo de padre impedido y pobre á quien mantiene, y la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró exento del servicio á este mozo.

*Brea.*—Justificado por Joaquin Asensio Ballesteros, núm. 10, ser hijo de padre impedido, la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró exento del servicio al referido mozo.

*Brea.*—Antonio Fraile Blanco, núm. 11, alegó ser hijo de padre impedido á quien mantiene, y la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró exceptuado á este mozo.

*Brea.*—Pascual Serrano García, núm. 13, alegó ser hijo de padre impedido y pobre á quien mantiene, y la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento declaró exceptuado á este mozo.

*El Frasco.*—Lorenzo Melus Cardiel, núm. 3, alegó ser huérfano y mantener á sus hermanos menores, y la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento declaró exceptuado á este mozo.

*El Frasco.*—Julian Pablo Blasco, núm. 4, alegó ser hijo de padre impedido, y la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento declaró soldado á este mozo.

*Gotor.*—Pedro Martinez Marin, alegó ser hijo de padre impedido á quien mantiene, y la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró exceptuado á este mozo.

*Gotor.*—Eduardo Roy Lafuente, núm. 2, alegó ser hijo de padre impedido, y la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró soldado á este mozo.

*Gotor.*—Habiéndose procedido á segundo reconocimiento de Dionisio Garcia, padre del mozo Domingo Garcia, y habiendo sido declarado hábil para el trabajo, la Comision, revocando el fallo del Ayuntamiento, declaró soldado al citado mozo.

*Maluenda.*—Pedro Gallego Mir, núm. 1, alegó ser hijo de padre pobre y sexagenario, y la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento declaró exceptuado á este mozo.

*Maluenda.*—Santos Envid Gimeno, núm. 7, alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, y la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento declaró exceptuado á este mozo.

*Maluenda.*—Joaquin Urgel Pardo, núm. 33, alegó ser hijo de viuda pobre, y no acompañando el expediente justificativo, la Comision acordó presente dicha justificacion el dia 20 de Noviembre para resolver lo que proceda.

*Maluenda.*—Leonardo Dueñas Calvo, núm. 34, alegó haber sido declarado soldado su hermano Martin, núm. 5, en este mismo reemplazo, y habiendo solicitado Angel Aguirre término para formar contra-expediente, la Comision lo concedió hasta el dia 20 de Noviembre.

*Maluenda.*—No habiendo resuelto el Ayuntamiento la excepcion propuesta por el mozo Prudencio Serrano Montañés de ser hijo de viuda que tiene dos en el ejército; la Comision acordó manifestar al Ayuntamiento falle dicha excepcion.

*Mesones.*—Acreditado por el mozo Estéban Gil Andrés, núm. 3, ser hijo de padre que tiene otro en el ejército, la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento declaró exceptuado del servicio al citado mozo.

*Mesones.*—Alegado por Vicente Domingo Molinero Garcia, núm. 6, ser hijo de padre impedido, la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento declaró soldado á este mozo.

*Mesones.*—Vista la excepcion propuesta por Angel Marco y Rubio, núm. 9, que alegó ser hijo de padre que tiene otro en el ejército; la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento declaró exceptuado del servicio al citado mozo.

*Mesones.*—Benito Marco Delmas, núm. 10, alegó ser hijo de padre impedido, y la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento declaró exceptuado á este mozo.

*Paracuellos de Giloca.*—Bernabé Ortega Melendo, núm. 3, alegó ser hijo único de viuda pobre, y habiendo solicitado término para formar contra-expediente, la Comision lo concedió hasta el 20 de Noviembre.

*Paracuellos de Giloca.*—Benito Cubero Sancho, núm. 4, alegó ser hijo único de viuda pobre, y no presentando este interesado expediente justificativo de la excepcion que alega, la Comision concedió término hasta el 20 de Noviembre para presentarlo.

*Paracuellos de Giloca.*—Francisco Gil Calvo, núm. 7, alegó ser hijo de padre impedido, y no habiendo este interesado presentado el expediente justificativo, la Comision concedió término para presentarlo hasta el 20 de Noviembre.

*Paracuellos de Giloca.*—No habiendo presentado el Ayuntamiento el acta de notoriedad del padecimiento que alegó el padre del mozo José Duran Blasco, núm. 1, la Comision acordó manifestar al Ayuntamiento presente dicha acta.

*Paracuellos de Giloca.*—Vista la excepcion propuesta por Juan Blasco Gormedino, número 3, que alegó ser hijo de padre impedido, la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró exceptuado del servicio á este mozo.

*Tobed.*—Vista la excepcion propuesta por Antonio Perez Gimeno, núm. 5, que alegó ser hijo de viuda pobre, la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró exceptuado del servicio á este mozo.

*Inogés.*—No habiendo resuelto el Ayuntamiento la excepcion propuesta por Antonio Moreno Barranco, núm. 10, y Manuel Martinez Cubero, núm. 4, la Comision acordó ordenar al Ayuntamiento falle las excepciones de estos mozos de conformidad á lo dispuesto en el artículo 81 de la ley.

*Paracuellos de la Ribera.*—Alegado por Julian Mavien Cuenca, núm. 1, la excepcion de ser hijo de padre que tiene otro en el ejército, y no presentando el documento que lo acredite, la Comision lo declaró soldado hasta que presente la certificacion de existencia de su hermano en el ejército.

*Paracuellos de la Ribera.*—No habiendo presentado expediente el mozo Pablo Tomás Sanchez, núm. 2, en justificacion de la excepcion del caso 11 art. 76 de la ley, la Comision acordó declararle soldado hasta que presente el justificativo mencionado.

*Paracuellos de la Ribera.*—Santiago Carnicero Sediles, núm. 18, y Mariano Tegero Cazcorro, alegaron ser hijos de padre que tienen otro en el ejército, y la Comision les declaró soldados hasta que presenten la certificacion de existencia de sus respectivos hermanos en el ejército.

*Paracuellos de la Ribera.*—Vista la excepcion

propuesta por Hipólito Sanchez Ibañez, número 5, que alegó ser hijo de padre sexagenario, la Comisión, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró exceptuado á este mozo.

*Paracuellos de la Ribera.*—Miguel Martínez Marichalar, núm. 1, alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento declaró exceptuado á este mozo.

*Sabiñan.*—No justificando Gervasio Lázaro Ibañez, núm. 2, ser hijo de padre que tiene otro en el ejército, la Comisión lo declaró soldado hasta que justifique dicho extremo.

*Sabiñan.*—Vista la excepción propuesta por Santiago Lafuente Laenz, núm. 13, que alegó ser hijo de padre sexagenario á quien mantiene, la Comisión revocando el fallo del Ayuntamiento declaró exceptuado á este mozo.

*Viver de la Sierra.*—Vista la excepción propuesta por Enrique Melus Rodríguez, núm. 3, que alegó ser hijo de madre cuyo marido es sexagenario y pobre, la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento declaró exceptuado á este mozo.

*Bujaraloz.*—Vista la instancia de Antonio Pueyo Gascon, núm. 9, solicitando se le reconozca por no haber alegado la enfermedad que padece, la Comisión acordó no haber lugar á lo solicitado.

*Caspe.*—Vista la instancia de Ricardo Castro y Lanas, suplicando se le admita la excepción 10 del art. 76, la Comisión acordó no haber lugar á conocer.

*Caspe.*—Visto el expediente de Valero Borraz y Guiu, manifestando haber alegado las excepciones 10 y 11 del art. 76; y no habiéndose fallado más que la primera, suplica se reclame al Alcalde el expediente instruido ante el mismo, y la Comisión acordó acceder á lo solicitado.

*Nuévalos.*—Vista la instancia de Pascual Galvez y Cuenca, manifestando que su padrastró se ha inutilizado para trabajar, despues de la declaración de soldados, y solicita se le admita la excepción del párrafo 2.º art. 76, la Comisión acordó desestimar esta reclamación.

*Villalba.*—Visto lo que manifiesta el comisionado de este pueblo de no haber querido presentar los mozos por hallarse el núm. 1 en los carlistas, la Comisión acordó se ordene al Alcalde que el día 4 de Noviembre presente su cupo ni excusa ni pretexto alguno.

*Aguaron.*—Vista la instancia de Marcelino Gracia Lorente, núm. 15, reclamando á D. Andrés Barbó y Martínez, oficial de Ejército, la Comisión acordó desestimar esta instancia.

*Castiliscar.*—Vista la instancia de Pablo Artieda manifestando que el Ayuntamiento ha exceptuado del servicio á Fausto Fanlo por haber muerto un hermano en el Ejército, y que habiendo fallecido de calenturas no hay razón para que se le exima, la Comisión acordó desestimar esta reclamación.

*Cabañas.*—Vista el acta levantada de orden del Sr. Diputado D. Ramon Barberán para ser tallado Antonio Logroño Perez, y practicada dicha operación, manifestaron los talladores no podían precisar la talla por las contracciones musculares del citado mozo, y tallado de nuevo, la Comisión acordó declarar que Antonio Logroño tiene la talla legal.

*El Frago.*—Vista la instancia de Mariano Les, manifestando que al ser medido Pedro Millas Molina reclamó segunda talla, cuya reclamación no fué oída, suplica se acuerde la segunda talla; la Comisión acordó pase el expediente al Sr. Diputado receptor para que se sirva informar lo que crea oportuno.

## SECCION CUARTA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Dirección general de Rentas Estancadas, en circular de 6 del actual, me dice lo siguiente:

«Esta Dirección general, con el fin de que en los expedientes de visita sobre faltas relativas al uso del sello del Estado en los libros de los comerciantes se justifique debidamente la defraudación cometida, ajustando su tramitación al propio tiempo á reglas fijas que eviten en beneficio de la renta y de los contribuyentes interesados la irregularidad que en la instrucción de aquellos se viene observando, ha acordado prevenir á V. S. procure que en lo sucesivo se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Los Jefes de las Administraciones económicas cuidarán de que en las dependencias de su cargo se forme un registro general de todos los individuos que figuran en las matrículas de subsidio y se consideren comerciantes para los efectos de la ley de papel sellado, por estar comprendidos en la Real orden de 26 de Marzo de 1875, de cuyo registro tomarán las notas que juzguen necesarias los Visitadores de la renta para el mejor desempeño de su cargo, cuidando los Jefes económicos de que trimestralmente, ó sea en los días 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre, se hagan en dicho registro las alteraciones consiguientes por razón de las altas y bajas autorizadas en las matrículas respectivas.

2.ª Los Visitadores no podrán formar expedientes de defraudación por lo que respecta al impuesto de timbre en el libro Diario de los comerciantes, industriales y fabricantes si estos no aparecen comprendidos en dicho registro, á cuyo efecto, los Jefes económicos cuidarán que por el oficial del negociado de Estancadas se ponga una nota á continuación del informe que el Visitador debe consignar en dichos expedientes, en que se haga constar si la denuncia es ó no admisible.

3.ª Cuando los Visitadores encuentren en

alguna localidad individuos que ejerciendo las industrias comprendidas en la Real orden de 26 de Marzo de 1875, no se hallen inscritos en el mencionado registro, antes de incoar el expediente de defraudacion, por lo que respecta al uso del sello, deberán denunciar al Jefe económico la que observen en la contribucion de subsidio, para lo cual les autoriza el artículo 167 del reglamento de 20 de Mayo de 1873, pero sin que como se previene en la disposicion anterior, pueda procederse contra los defraudadores presuntos del sello hasta asegurarse de que estos lo son realmente, por hallarse comprendidos en la citada matricula.

4.<sup>a</sup> Con arreglo al artículo 78 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, el libro Diario de los comerciantes no puede ser objeto de investigacion sino en el caso que el mismo artículo determina, y en su consecuencia los Visitadores deben limitarse á pedir á los mismos el certificado expedido por la autoridad competente de tener su libro convenientemente sellado, y cuando careciesen de él, propondrán desde luego la penalidad de 50 pesetas que determina el art. 86 del citado Real decreto, entendiéndose que esta pena es tan solo aplicable por la falta de aquel documento en el año en que se practique la visita, conforme á lo mandado en la regla 5.<sup>a</sup> de la Real orden de 14 de Junio de 1868, y sin que puedan pensarse las de años anteriores. Solo en el caso de hallarse sometido el libro Diario á la accion de los tribunales, que es el de excepcion á que se refiere el art. 78 del Real decreto expresado, podrán examinarlo los Visitadores á fin de conocer si está provisto de los sellos correspondientes y proponer el reintegro y penalidad consiguientes á la falta que de los mismos observaren.

Y 5.<sup>a</sup> Los libros Diario, Mayor y de Inventarios de los comerciantes debieron legalizarse durante el primer semestre del año de 1874, adhiriendo un sello de diez céntimos de peseta del Impuesto de guerra en cada una de sus hojas, y para conocer si se ha cumplido dicho requisito, los Visitadores exigirán la certificacion á que se refiere el caso 19 de la Instruccion de 22 de Noviembre de 1873; y si de ella carecieran los requeridos al efecto ó no resultare explícitamente de las que presentaren que se halla unido á cada una de las hojas de dichos libros el sello expresado, podrán examinar los Visitadores las referidas hojas por la parte en que los sellos han debido adherirse, pero bajo ningun concepto les será permitido enterarse del contenido de las mismas, sin que sea obstáculo para practicar dicho exámen, el que los libros sean del año de 1874, pues la limitacion acordada por la regla 5.<sup>a</sup> de la Real orden de 14 de Junio de 1868, que vá citada, se refiere solo al libro Diario por lo relativo al sello de comercio. Para los efectos de esta disposicion los Visitadores deberán justificar ante todo, si los comerciantes, objeto de la denuncia, lo son segun los define el art. 1.<sup>o</sup> del Código de comercio, únicos obligados á cumplir lo preceptuado en el caso 20 del art. 3.<sup>o</sup> del decreto de 2 de Octubre de 1873.

V. S. cuidará de que la presente orden se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para conocimiento de los interesados en su cumplimiento, y al comunicarla á los Visitadores de la renta para que se atengan á sus disposiciones en el desempeño de su cometido, les hará presente que antes de investigar á comerciante, fabricante ó industrial alguno, por lo que respecta al libro Diario, se cercioren en esa Administracion si los mismos se encuentran en el deber de habilitarle con el papel de Pagos correspondiente en equivalencia del sello ordinario, y con los de guerra establecidos para el recargo del 50 por 100, al tenor de las prescripciones de la Real orden de 26 de Marzo de 1875; y por lo que respecta al sello de guerra en el Diario, Mayor y de Inventarios durante el primer semestre del año de 1874, como quiera que los obligados á él son los comerciantes definidos como tales en el código mercantil, para obrar con seguridad respecto á este punto, reclamará V. S. del Gobierno civil de la provincia una relacion de los individuos inscritos como comerciantes en la matricula que debe obrar en su Secretaria.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 14 de Julio de 1876.—El Jefe económico, José Muñoz.

#### ANUNCIOS.

En los sorteos celebrados en Madrid el dia 6 del actual para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, ha cabido en suerte dicho premio á D.<sup>a</sup> Maria Alegré y Castells, hija de D. José, soldado del Batallon Franco de Cataluña.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Zaragoza 12 de Julio de 1876.—El Jefe económico, José Muñoz.

La Direccion general de Rentas Estancadas ha autorizado á D. Manuel Gimeno para rifar varios objetos de plata y metal blanco, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 2 del actual, con sujecion al Real decreto de 20 de Abril último é Instruccion de 25 del mismo.

Zaragoza 12 de Julio de 1876.—El Jefe económico, José Muñoz.

### SECCION QUINTA.

#### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

CONVOCATORIA á oposiciones para las plazas de *Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, primeros de Ultramar, con destino al Ejército de Cuba.*

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el

Rey (q. D. g.) en orden de 29 de Junio próximo pasado, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, primeros de Ultramar, con destino al Ejército de Cuba.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Direccion, sita en la calle de San Agustin número 3, piso bajo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el dia de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las tres de la tarde del viernes 18 del próximo mes de Agosto.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.<sup>a</sup> Que son españoles ó están naturalizados en España; 2.<sup>a</sup> Que no han pasado de la edad de treinta años el dia en que soliciten la admision en el concurso; 3.<sup>a</sup> Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 4.<sup>a</sup> Que han obtenido el titulo de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino; y 5.<sup>a</sup> Que tienen la aptitud fisica que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal de vecindad. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal de vecindad. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificacion debidamente legalizada de la correspondiente autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada en fecha posterior á la del presente edicto, convocando á oposiciones. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del titulo, legalmente testimoniada. Justificarán que tienen la aptitud fisica que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Direccion general, bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificación librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 11 de Julio de 1868 y Real orden de 14 de Junio de 1875. En su consecuencia, el primer ejercicio será de tanteo, y consistirá para cada opositor en la explanacion de viva voz, en un término, que no podrá ser menor de media hora ni mayor de una, de cuatro de las cuestiones se-

ñaladas en el referido Programa para el primer ejercicio, cuyas cuestiones deberán ser designadas por la suerte.—El Tribunal, en vista de este ejercicio teórico, y dentro de las veinticuatro horas siguientes al de cada opositor, anunciará por los medios y en los sitios de costumbre, los que sean declarados admisibles á los siguientes ejercicios, quedando definitivamente excluidos de ellos los que no obtengan dicha censura.—La primera sesion pública del Tribunal censor tendrá lugar á presencia de los opositores ántes de que termine el tercer dia posterior al en que se haya cerrado la firma para estas oposiciones. Madrid 6 de Julio de 1876.—Barrenechea.

### INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, en comunicacion de 4 del actual recibida en este dia, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo que sigue:—Ilmo. Sr.: Publicada en la *Gaceta* del dia 2 del mes actual la Constitucion de la Monarquía, sancionada en 30 de Junio del anterior, el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer se ordene á los Inspectores de primera enseñanza prevengan á los Maestros de las escuelas públicas del Reino, que desde esta fecha dejen de explicar y enseñar á sus alumnos la publicada en 1.<sup>o</sup> de Junio de 1869.»

En su virtud y para que pueda tener efecto lo ordenado en la resolucion anterior, he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á noticia de todos los Maestros de ámbos sexos de las escuelas públicas de la provincia, á fin de que cumplan lo que se les previene.

Zaragoza 13 de Julio de 1876.—Manuel Montero.

### SECCION SEXTA.

La plaza de guarda municipal de este pueblo se halla vacante por dimision del que la desempeñaba, su dotacion consiste en 229 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en término de 15 dias á la Secretaría de este Ayuntamiento, y pasados que sean, se proveerá.

Berdejo 12 de Julio de 1876.—El Alcalde, Pablo Rubio.

El partido de Veterinario de esta villa se halla vacante desde el dia 29 de Setiembre próximo, su dotacion será la de ocho almudes de trigo por cada caballería y cuatro los techales del año, y aparte el herraje, sujetándose en un todo á las condiciones que están de manifiesto en la Secre-

taria de Ayuntamiento, por acordarlo así los contribuyentes. Las solicitudes deberán presentarse en el término de veinte días contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Torres de Berrellen 10 de Julio de 1876.—El Alcalde, Pedro Latorre.

La plaza de Farmacéutico de esta villa se halla vacante por caducidad de contrato desde el día 29 de Setiembre próximo: su dotación á dinero será la de seis reales veillon por cada persona y lo mismo por cada caballería, con más 50 pesetas señaladas en presupuesto por las medicinas á los vecinos pobres que el Ayuntamiento señale, pero el agraciado se sujetará á las condiciones que están de manifiesto en la Secretaria. Las solicitudes documentadas las dirigirán los aspirantes á esta alcaldía en término de veinte días contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Torres de Berrellen 10 de Julio de 1876.—El Alcalde, Pedro Latorre.

La plaza de Médico-cirujano titular de Beneficencia de esta villa se halla vacante desde el día 29 de Setiembre próximo por caducidad de contrato, su dotación será 750 pesetas pagadas del presupuesto municipal, y 1.400 pesetas por la asistencia á los demás vecinos que el agraciado recibirá segun le parezca, siendo el cobro de su cuenta, y sujetándose en un todo á las condiciones que están de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento. Las solicitudes documentadas con hoja de sus méritos, á los que se atenderá para la provision, las dirigirán los aspirantes á esta Alcaldía en término de veinte días contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Torres de Berrellen 10 de Julio de 1876.—El Alcalde, Pedro Latorre.

Las cuentas municipales y de beneficencia de esta villa, pertenecientes á los años 1868 á 1869, 1869 al 70, 1870 al 71, 1871 al 72, 1872 al 73, 1873 al 74 y 1874 al 75, se hallan expuestas al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de 15 días, desde las ocho á las doce de la mañana, to los los días no feriados.

Quinto 6 de Julio de 1876.—El Alcalde, V. Riu Betés.—Por acuerdo de la Comision, Agustin Ungría, Secretario.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Serrano y Marti, natural de Mae-

lla, soltero, barbero, de veintidos años de edad, (a) Vos de Pau, cuyo paradero se ignora, para que dentro de 30 días, contados desde el siguiente al de su insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado á rendir declaracion inquisitiva en la causa que contra el mismo y Petra Mas me hallo instruyendo sobre escándalos, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Y encargo á las autoridades así civiles como militares, que en el caso de ser habido dispongan su traslacion á este Juzgado: sus señas son; estatura buena, barba y pelo rubio, ojos azules, cara larga, delgado de cuerpo; viste pantalon de pana, blusa de color y alpargata pasada á lo miñon.

Dado en Caspe á seis de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Victorio Andrés.—D. S. O., Ramon Navarro.

## ANUNCIOS.

### COMPañIA DE SEGUROS

#### NORTE BRITÁNICA MERCANTIL.

Esta Compañía hace saber á sus asegurados que ha dado al *Fénix Español* amplios poderes para que en su nombre y representacion entienda, á partir del día 15 del corriente mes, en todo cuanto concierne á la administracion de los contratos de seguros que tiene suscritos en la Península é Islas Canarias, excepto en la provincia de Málaga.

En su consecuencia las personas que tuvieren asuntos de que tratar con referencia á dichos seguros en esta provincia, deberán dirigirse á las oficinas de *El Fénix Español* en esta capital, calle de S. Jorge, número 7 duplicado, principal, derecha. (2)

El núm. 2 del tercer tomo de la *Revista general de Administracion civil* publica un interesante trabajo consagrado á demostrar la importancia de la agricultura y su fomento en España: entre otros medios, por la creacion de escuelas de agricultura, de industria y de comercio, que tanto han de contribuir á mejorar las condiciones de los productos, como sus precios en los mercados.

Reproduce ordenadas por hechos y fundamentos de derecho numerosas disposiciones legislativas.

Se suscribe en Madrid calle de La Gasca, 24, segundo derecha, á 24 reales trimestre.

El Licenciado D. Manuel Gomez y Pardos ha abierto su bufete de Abogado en la ciudad de Daroca. (1)